

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 002  
MURCIA**

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVDA. DE LA JUSTICIA S/N, FASE 2 - MODULO 1, 3ª PLANTA; C.P 30011  
Teléfono: 968229160-968229262 Fax: 968229256

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000329 /2009**

Procedimiento de origen: /

**Número de Identificación Único: 30030 43 2 2008 8055491**

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

**AUTO**

En MURCIA a quince de Junio de dos mil dieciséis.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, en el auto 313/2016 de 17/03/2016 dictado en el Rollo de Apelación nº 853/2015 (Pieza Separada de Recurso nº 14 de las presentes diligencias), acordó anular y dejar sin efecto lo dispuesto en el auto de 10/02/2015 en relación a la solicitud de información a Cajamurcia respecto a los extractos de movimientos del año 2007 de todas aquellas cuentas bancarias en las que figuren como titulares o autorizados D. Fulgencio Perán Jiménez y Dña. María Rosario Valcárcel Cruz.

En dicha resolución se indica que ello no implica cercenar la posibilidad de acordar nuevamente dicha diligencia, pues lo dispuesto es sin perjuicio de que "la actual titular de la instrucción, tras perfilar el concreto objeto de la instrucción judicial abierta en el momento presente, y atendiendo al resultado de lo hasta ahora instruido, resuelva lo procedente con arreglo a Derecho en orden a solicitar la información que entienda justificada en pro de garantizar la efectividad de la instrucción judicial".

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** La referida resolución de la Audiencia Provincial anuló y dejó sin efecto las diligencias probatorias acordadas respecto a la información de las cuentas de Caja Murcia del año 2007 de los Sres Perán y Valcárcel por considerar que no se daban los elementos inexcusables para fundar esa diligencia de investigación. No obstante, en la misma resolución se dejaba abierta la posibilidad de volver a solicitar dicha información, con mayor motivación en caso de considerarla necesaria.

Posteriormente, por el auto nº 275/16 de 14 de marzo dictado por la misma Audiencia Provincial en el rollo de apelación en el que se resolvió el recurso interpuesto contra el auto del Instructor del TSJ de 17-2-2015 se declaran válidas las



diligencias acordadas sobre determinados movimientos bancarios de las cuentas de Fulgencio Perán y Rosario Valcárcel.

Por parte del Instructor del TSJ, tras la información obtenida con la investigación de las operaciones realizadas por Hansa Urbana (informe parcial 6 del Perito de la AEAT), se procedió a investigar el entorno familiar del Sr Ramón Luis Valcárcel. Sobre dicha investigación, la propia Audiencia Provincial ha validado las indagaciones sobre el viaje de novios del matrimonio de los Sres. Perán y Valcárcel. La misma lógica tendría, por tanto, indagar sobre los regalos obtenidos por dicho matrimonio que, como es habitual, se obtienen en su mayoría mediante ingresos en cuenta corriente bancaria.

A la vista de esta discrepancia de pronunciamientos y en atención a lo resuelto por la Audiencia Provincial en el auto de 17/03/2016, se estima que resulta necesario y útil para la presente instrucción el acordar nuevamente la diligencia de investigación consistente en requerir la información y el análisis de las cuentas de los Sres. Perán y Valcárcel referentes al año 2007, pues de lo actuado en la causa resulta que Fulgencio Perán y María Rosario Valcárcel Cruz contrajeron matrimonio el día 6/10/2007 y consta que Rafael Galea Expósito asistió al enlace pero se desconoce cuál fue el regalo que les hizo a los novios, pues no lo recuerdan.

En relación a Rosario Valcárcel Cruz, resulta anómala la contratación que se le hizo en los años 2006 y 2007 por el despacho de abogados SYJEQ de Jerez de la Frontera (Cádiz) cuando la misma era la única empleada que no residía en Andalucía, que tenía un sueldo por encima de la media de los otros trece que trabajaban para el despacho y que, "a priori", no reportaba utilidad a la empresa, pues no conocía personas físicas o jurídicas de Sevilla o Cádiz que pudiera aportar como potenciales clientes. Las razones o motivos que llevaron a la contratación de la Sra. Valcárcel no fueron desveladas por el administrador más antiguo de Syjeq en su declaración judicial, pues cuando fue preguntado sobre qué méritos se habían tenido en cuenta para contratarla manifestó que, efectivamente, al inicio del trabajo no podía contar con ventaja alguna en su contratación, pues al no ser residente en Andalucía no llevaba ningún cliente a la empresa y que la única ventaja sería que cuando dejara la empresa no se llevaría ningún cliente. Ante esta situación y dado que en el informe nº 3 elaborado por el Perito de la AEAT se constata que Hansa Urbana era un buen cliente de SYJEQ (en el año 2005 el porcentaje de facturación a esta empresa fue de un 43,08%), es posible que la contratación de la Sra. Valcárcel por parte de SYJEQ hubiese sido promovida por Hansa para encubrir una "dádiva" hacia la familia Valcárcel.

Del conjunto de lo instruido resultan indicios que apuntan hacia la posibilidad de que, para conseguir la reclasificación urbanística que era necesaria para el proyecto Novo Carthago, se entregasen por Hansa Urbana incentivos económicos a distintas autoridades con potestad para dar viabilidad a dicho proyecto, entre ellos, al anterior Presidente de la Comunidad, que podría haber recibido los emolumentos a través de su hija o de su cuñado Juan Francisco Cruz Alfaro, socio de Faromur.



Resulta ilógico que el proyecto Novo Carthago se iniciara mediante la compra en escritura pública de 19-7-2002 de la finca Miramar (registral 11.551-N), precisamente la que contaba con mayor protección y no era urbanizable. En esa venta se pagaron elevadas comisiones de intermediación al ex Alcalde de Cartagena, Sr. José Antonio Alonso Conesa y al ex concejal de Turismo, Sr. Juan Martínez García. En la documentación interna de la CAM sobre la Operación Miramar, se dice expresamente que *"a partir de su adquisición se pretende continuar los contactos ya iniciados con las instituciones (Administración Local y Autónoma)"*, lo que implica que los contactos se iniciaron antes de la compra. Dado el volumen de la inversión en la compra de la finca y del proyecto (mil millones de euros), los contactos no se tendrían con meros funcionarios sino con los altos cargos y responsables políticos; el propio Sr Cerdá reconoció que ordenó al Sr Brugarolas, entonces Director General de Medio Natural, que visitara el Espacio Natural para estudiar la viabilidad del proyecto (antes de su presentación y de la modificación del PORN), lo que le supone previo conocedor del mismo. También hubo contactos con representantes políticos del Ayuntamiento de Cartagena.

Es un hecho acreditado que el Sr. Ramón Luis Valcárcel, estuvo el día 12 de junio de 2003 en la presentación del proyecto urbanístico de Novo Carthago promovido por Hansa Urbana. Este proyecto exigía urbanizar una parte de un Espacio Natural Protegido. Su mera presencia implicaba un respaldo político de máximo nivel al proyecto, en detrimento del interés público, que le obligaba a garantizar la preservación de un espacio natural protegido. El mismo día se firmó por el Sr Cerdá la Orden de aprobación inicial del PORN de Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor. La coincidencia de fechas no parece casual, sino fruto de una coordinación.

La primera finca que adquirió Hansa Urbana para el proyecto estaba incluida en el Espacio Natural Protegido clasificada como no urbanizable de protección en el PGOU de Cartagena. La posibilidad de su reclasificación y la autorización del uso deportivo se aceptó en el reinicio del PORN de 12-6-2003.

Esa modificación del PORN en el año 2003 se considera indiciariamente delictiva, pues los cambios con respecto al texto anterior se hicieron por el Director General del Medio Natural, Sr. Brugarolas y por el Consejero Sr. Cerdá sin los informes de los servicios técnicos competentes, en base al articulado redactado por María Antonieta Fernández Cano, como asesora eventual del consejero, quien introdujo solo las modificaciones que permitieron el cambio del uso de agricultura intensiva por el de actividades recreativas o deportivas, dando "encaje legal" al proyecto Novo Carthago. Esta modificación contravenía los informes previos que habían emitido los técnicos respecto al anterior PORN de 1998 y carecía "ab initio" de justificación el nuevo reinicio, máxime cuando ya existía otro texto del año 2002 que seguía la misma línea del de 1998. En su declaración judicial el Sr. Cerdá dijo que había firmado el reinicio del PORN de 2003 porque lo pedían desde Cartagena, concretando que dicha petición



provenía de la Alcaldesa de Cartagena, Dña. Pilar Barreiro Álvarez.

En mayo o junio de 2004 el Sr. Cerdá se reunió con funcionarios de la Comunidad y con un representante de Hansa Urbana y, según declararon algunos de los técnicos, fundamentalmente la Sra. Ros, el Consejero defendió el proyecto urbanístico pese a las dudas existentes en el funcionariado técnico. El hecho de que esta reunión se celebrase en el Palacio de San Esteban constituye un indicio de que el Sr. Valcárcel, como Presidente de la CARM, respaldaba el proyecto. Posteriormente hubo otra reunión extraoficial en el Ayuntamiento de Cartagena promovida por el concejal Sr. Guillén con asistencia de funcionarios de la CARM.

Existen indicios de una actuación coordinada entre el Ayuntamiento de Cartagena, la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, coordinación que sólo se puede conseguir desde ciertas atalayas administrativas. Primero se procedió a modificar de forma presuntamente ilícita el PORN en el año 2003 y después se utilizó ese instrumento para sustentar jurídicamente todas las decisiones, informes y resoluciones de la posterior Modificación Puntual nº 113 del PGOU de Cartagena.

Las alegaciones de ANSE contra la Orden de reinicio del PORN de 12-6-2003 se desestimaron por el Consejero Sr Cerdá sobre la base de que dicho PORN era un mero "acto de trámite" que no estaba aprobado definitivamente, por lo que no cabía recurso. Contrariamente a ello, ese mismo "acto de trámite" dio cobertura legal a las decisiones de la DG Calidad Ambiental para emitir DIA favorable, y de la Consejería de Obras Públicas para aprobar la reclasificación que suponía la MP nº 113, permitiendo equipamientos y la declaración de la zona protegida como urbanizable.

La documentación recabada muestra que el proyecto colindante al que afectaba la MP nº 55 -Lo Poyo-, fue objeto de paralización. Así lo expresó públicamente el Sr. Valcárcel aludiendo a motivaciones de tipo legal y ético. Sin embargo, se continuó con la MP nº 113 del proyecto Novo Carthago, que afectaba a la otra mitad del Saladar Lo Poyo cuando existía similitud entre la situación jurídica de ambas.

**SEGUNDO.-** De la documentación recabada y de los informes realizados por el perito de la AEAT y por la Policía se infiere la existencia de indicios de la posible percepción de beneficios económicos presuntamente ilícitos por parte de personas que participaron en las decisiones adoptadas en la tramitación del proyecto Novo Carthago:

1.- Percepción no justificada de unos 125.000€ por la imputada Maria Antonieta en el periodo coincidente con la tramitación de novo Carthago, ingresado mediante pequeñas imposiciones periódicas por la propia imputada entre marzo de 2003 a junio de 2006 (periodo de tramitación del PORN de 12-6-2003, de la MP nº 113 y Plan Parcial), y sin que haya ofrecido explicación alguna, negando a su vez la existencia de otra fuente adicional de ingresos más allá de su nómina.



2.- Según el informe patrimonial realizado por la UDEF-BLA al Sr. Francisco Marqués en el seno de las DP 1359/07 del juzgado de instrucción nº 3 de Murcia (caso la Zerrichera), e incorporado a estas diligencias, de la información obtenida de la OCP del Consejo General del Notariado referente a Hansa Urbana, y del informe nº 10 emitido por el Inspector de la AEAT, consta que el ex-Consejero Francisco Marqués por contrato privado de 1-06-2005 compró a la empresa Hansa Urbana por la mitad del precio de mercado, una vivienda en Valencia, que se formalizó en escritura pública de 20-6-06 (13 días después de la publicación del Plan Parcial). Se trata de un piso en la planta 11, de 154m<sup>2</sup> de superficie construida y 111 útiles, que se adquirió por 215.000€ (1936€/m<sup>2</sup> útil), cuando el piso 9 se vendió a 3498€/m<sup>2</sup> útil (419838€ por 120 m<sup>2</sup> útiles), por lo que hay un claro trato de favor. El Plan Parcial Novo Carthago se aprobó definitivamente el 23-3-06 y se publicó en el BORM el 7-6-06. En la escritura del préstamo hipotecario se tasan los bienes en 462.088 euros por la mercantil tasadora Valoraciones Mediterráneo SA, existiendo así una diferencia del 200%. Por otro lado, el Sr. Marqués tiene condiciones más favorables porque no realiza más que un 3% de anticipos, a diferencia del resto de compradores en el mismo edificio, y el precio de venta supone pérdidas de 48.875€ partiendo de que el préstamo al promotor no puede superar el 80% del coste de construcción.

3.- La constatación de ventas de Hansa Urbana a bajo precio al cuñado del Sr Valcárcel, Juan Francisco Cruz Alfaro, a través de la empresa Promociones FAROMUR (informe nº 7 del perito de la AEAT). En los años de la recalificación de Novo Carthago, Hansa Urbana vendió, en escritura pública de 12/02/2004, suelo urbanizable para la construcción de 34 viviendas a un precio antieconómico a Faromur S.L., cuyos socios iniciales eran Juan Sánchez Carrillo y José Alberto Meroño Garriga, concretamente a 25'24 euros el m<sup>2</sup>. A los dos meses de recibir los terrenos de Hansa Urbana, el Sr. Cruz Alfaro, hermano de la mujer del Sr. Valcárcel compró el 40% del capital de Faromur a un precio de un euro por acción. Consta que la entidad Faromur Promociones S.L. adquirió de Asicomur S.L. otros terrenos en Torre Guil, en concreto, un solar en la misma urbanización, si bien en este caso el precio satisfecho por la compra asciende a 105'59 euros por m<sup>2</sup>, es decir, un 400% más de lo que se pagó por los terrenos comprados a Hansa Urbana.

4.- La anómala contratación de la hija del Sr. Valcárcel por el despacho de Abogados Syquej de Sevilla, antes aludida.

5.- La acreditación del pago de elevadas comisiones, a través de la entidad Priemu Inversiones 2002 SL, al ex Alcalde de Cartagena Sr. José Antonio Alonso Conesa (1.629.801,21€) y al ex concejal del Ayuntamiento de Cartagena Juan Martínez Garcia (745.208,48), por su intermediación en la venta a Hansa Urbana de la primera finca de Miramar, siendo llamativo el hecho de que la percepción de dichas comisiones ha sido continuada durante varios años, lo que no deja de carecer de sentido, dado que de ser una mera comisión de venta se debe facturar en el momento de la venta y no en años sucesivos, lo que implica una continuidad en la "gestión".



6.- La comprobación de que el entonces Consejero de Obras Públicas, Sr. Bascuñana, no ha reiterado durante más de diez años dinero de sus cuentas bancarias para atender los gastos cotidianos (informe parcial nº 11 del perito de la AEAT).

**TERCERO.-** Atendiendo al análisis global de los hechos anteriormente expuestos, se estima necesario conocer los movimientos de las cuentas de Fulgencio Perán y María Rosario Valcárcel correspondientes al año 2007, por ser en esta anualidad cuando ambos contrajeron matrimonio y cuando Rosario Valcárcel estuvo trabajando para Syquej, pues el análisis de dichas cuentas puede servir para investigar si, a través del regalo de boda, se pudieron ocultar "dádivas" de Hansa Urbana, resultando especialmente relevantes a tal efecto los movimientos de los seis últimos meses, por ser los más cercanos al enlace matrimonial celebrado en octubre de 2007.

**CUARTO.-** Teniendo en cuenta que esta diligencia ya fue practicada, se considera que no resulta necesario oficiar de nuevo a las entidades bancarias pues los movimientos ya están aportados a la causa a través del Inspector de la AEAT, por lo que basta con que los mismos vuelvan a formar parte de la causa.

Lo mismo cabe decir de los informes del Inspector de la AEAT, que ya examinó los movimientos, pues carece de sentido que vuelva a analizar lo ya realizado, bastando con que dichos informes vuelvan a formar parte de la causa.

En atención a lo expuesto,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda validar los oficios librados a Cajamurcia para que aporten los extractos de movimientos del año 2007, en especial los de los últimos seis meses de esa anualidad, de todas aquellas cuentas bancarias en las que figuren como titular y/o autorizados Fulgencio Perán Jiménez y María Rosario Valcárcel Cruz, habilitando para la práctica de la diligencia al Sr. Inspector de Hacienda en funciones de Auxilio Judicial D. Juan Antonio Pujante Gil.

Se acuerda validar los informes emitidos por el perito de la AEAT, Sr. Pujante Gil, en relación al análisis de los movimientos de las cuentas bancarias de los Sres. Perán Jiménez y Valcárcel Cruz.

Notifique esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas advirtiéndole que contra la misma puede interponerse RECURSO DE REFORMA y subsidiario de APELACION dentro de los TRES DIAS siguientes a su notificación o RECURSO DE APELACIÓN dentro de los CINCO DIAS siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma D./D.<sup>a</sup> MIRIAM MARIN GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 002 de MURCIA y su partido. DOY FE.

